

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. Nº SCM-2022-0021-R.**

Alausí, 08 de febrero de 2022.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria realizada el martes 08 de febrero de 2022, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN.** Considerando: **Que**, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. **Que**, el artículo 238 de la Constitución, establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio. **Que**, el artículo 3 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno

trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. **Que**, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón". **Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico. Literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. Literal n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia. **Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. **Que**, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Comodato.- Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.". **Que**, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala manifiesta: "Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública y, los

de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.”. **Que**, el artículo 2077 del Código Civil, menciona: “Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.”. **Que**, el artículo 2084, del Código Civil contempla: “La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales (...)”. **Que**, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público en el artículo 157, menciona: “Comodato entre entidades públicas.- Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas. Dada su naturaleza, no podrá celebrarse contratos de comodato de inventarios.”. **Que**, mediante INFORME DE VIABILIDAD TECNICA PARA EL PROYECTO DE ADQUISICION DE UNA VOLQUETA PARA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MULTITUD CANTON ALAUSI PROVINCIA DE CHIMBORAZO, el Ing. Gustavo Yánez Jede de Proyectos del GADMCA señala: CONCLUSION: Con estos antecedentes que busca mejorar la Red Vial para la movilización humana mediante la adquisición de la Volqueta para la Parroquia Multitud, garantizando que esta maquinaria debe trabajar tareas de mantenimiento y afrontar emergencias viales y actividades inherentes a su desempeño como también trabajos de fomento productivo, y se lo ejecutara de acuerdo a la necesidad en el campo. Con el fin de conservar el patrimonio vial y necesidad de las comunidades y la parroquia, reduciendo la pobreza y mejorando la Calidad de vida y al impulso del sector productivo parroquial, cantonal y provincial, ES VIABLE la

adquisición de la Volqueta para la parroquia Multitud, cumpliendo con las normas establecidas. También es necesario recalcar que para que el equipo funcione correctamente la Junta Parroquial de Multitud debe proveer de bienes de consumo esto es Combustible, Lubricantes, Repuestos, Seguro y contar con el Personal Capacitado para la operación y mantenimiento de la maquinaria. **Que**, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DA-DAD-2022-0001-M, de fecha Alausí, 03 de enero de 2022, el Ing. Luis Vásquez Paredes emite el Informe en el que señala: 2.- ANÁLISIS. Al ser el vehículo tipo volqueta marca SINOTRUCK de placa HMA 1568, adquirido mediante recursos del presupuesto participativo de la Parroquia de Multitud y al contar con la documentación habilitante este deberá ser destinado a cubrir los trabajos en dicha Parroquia. 3.- RECOMENDACIÓN. Una vez que se ha cumplido con los trámites administrativos pertinentes y al contar con la respectiva inclusión en la póliza de seguro y la matrícula correspondiente se recomienda: Emitir urgente el informe de la Dirección de Planificación, informe de la Dirección Financiera, posteriormente y bajo la figura legal pertinente se emita el criterio jurídico, para poner en punto de orden de la siguiente Sesión de Concejo Municipal, para con su autorización respectiva se proceda a trasladar el bien al GADPR de Multitud, y cumpla el objetivo previsto por la mencionada Parroquia. **Que**, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2022-0084-M, de fecha Alausí, 02 de febrero de 2022, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica emite el criterio jurídico en el que señala: CONCLUSIÓN: De acuerdo a la normativa y al análisis expuesto, se concluye que: Una vez revisada la base legal citada y el contenido principalmente del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, el vehículo tipo volqueta marca SINOTRUCK cuya placa es HMA 1568, se le podría dar el tratamiento previsto en el artículo 157 del Reglamento ibídem, de celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, cumplidos los presupuestos legales previstos en dicha norma legal, en concordancia también con lo que determina el Código Civil a partir del artículo 2077, respecto a que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Y específicamente por la necesidad que presenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud, de contar con un vehículo con el fin de conservar el patrimonio vial y necesidad de las comunidades y la parroquia, reduciendo la pobreza y mejorando la Calidad de vida y al impulso del sector productivo parroquial, cantonal y provincial, por lo tanto, es necesario y procedente acudir a la formalización del instrumento legal que he mencionado en este párrafo con la finalidad de entregarles el bien para su uso y cumplimiento de los fines y objetivos



que se establezcan en el mismo documento. El comodato debe enmarcarse dentro de los principios de corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, solidaridad y sustentabilidad del desarrollo, es decir lograr ayuda mutua entre ambas municipalidades, sustentada en las necesidades que se evidencian. Adicionalmente por lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60 literal n) que menciona le corresponde al alcalde o alcaldesa: "...Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia..." y por tratarse de bienes públicos de propiedad municipal que son parte de nuestro patrimonio es imperativo que se ponga a consideración de Concejo Municipal para la autorización respectiva. RECOMENDACIONES: Para formalizar el comodato entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud, se le deberá dar el tratamiento advertido en los artículos 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 157 del Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público y 2077 y siguientes del Código Civil, por lo que, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función patrimonio vial y necesidad de las comunidades que sea justificada. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas. O sino podría proceder bajo cualquiera de las figuras legales establecida en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público de acuerdo a la necesidad que mantenga el GAD Parroquial Rural de Multitud. Es importante también que se designe un administrador del comodato por parte de ambas instituciones para el cumplimiento de las condiciones del Comodato. Así mismo, de ser aprobado por parte del Concejo Municipal la entrega del vehículo en mención por medio de un comodato al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud, el Jefe de Administración con la ayuda del Coordinador de Taller deberá dejar sentado mediante un acta entrega recepción de manera pormenorizada el bien a entregarse con todas sus características, detalles y estado de las mismas. Es importante que se acoja también las recomendaciones dadas, con el fin de que sea una sola persona que maneje el vehículo y que tenga la capacidad

y experticia en el tema. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Multitud, deberá cumplir toda la normativa legal vigente para el cuidado, custodia del vehículo y especialmente aplicar lo determinado en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público. Por lo expuesto, señor Alcalde es menester que la petición en mención que es objeto de este análisis, sea insertado como un punto de orden, a fin de que en la reunión de Concejo Municipal más próxima, los señores concejales enterados de su contenido de creerlo conveniente para los intereses institucionales aprueben la suscripción del comodato sugerido y establezcan el plazo de vigencia para el mismo, que deberá estar en relación a la vida útil que tiene la maquinaria. El presente pronunciamiento solo constituye inteligenciamiento a la aplicación de las normas jurídicas. Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, la Ley, por decisión unánime el Concejo Municipal. **RESUELVE. Art. 1.-** Autorizar la entrega en la figura de comodato por veinte años a favor del Gobierno Parroquial Rural de Multitud, de: Una Volqueta; Marca SINOTRUK; Modelo HOWO T5G ZZ3187N361GC1 AC 6.9 2P; Número de Chasis: LZZ1ECND4NW802297; Año de fabricación 2022; Motor número 210407814797; Color Blanco; Placa HMA1568. **Art. 2.-** Autorizar al Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, firme el contrato de comodato con el Gobierno Autónomo Parroquial Rural de Multitud. **Art.- 3.-** El GADPR de Multitud dará el uso correspondiente en cumplimiento de las funciones y competencias que le fueren asignadas por ley, y demás normativa vigente. **Art. 4.-** Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la dirección: Jurídica, Administrativa, Obras Públicas y Financiera. **Art. 5.-** Notifíquese cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**